

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ganadería, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados y mediante Oficio Número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, le fue turnada nuevamente para Dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**; propuesta durante la LXIV Legislatura por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

Esta **Comisión Dictaminadora** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir la Opinión correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de abril del 2020 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura.

SEGUNDO. Dicha Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril del 2020, para posteriormente ser turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería con el número de Expediente 7137.

TERCERO. Con fecha 31 de marzo del 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, turnó nuevamente a esta Comisión Dictaminadora Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTO. En fecha 28 de junio del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen.

Quinto. En fecha 1 de julio del 2022 durante los trabajos de la Décima Reunión de Junta Directiva de la Comisión de Ganadería, A petición del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, se acordó retirar del Orden del Día para esa Reunión y para la Novena Reunión Ordinaria, el Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con el fin de adjuntar las propuestas que, tanto el Grupo Parlamentario de Morena y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista se comprometieron de presentar para enriquecer el dictamen.

Sexto. En fecha 12 de agosto del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen. En dicha reunión, se recibieron formalmente propuestas de modificación al dictamen por parte de asesoras y asesores del Grupo Parlamentario de MORENA, donde coincidieron asesores y asesoras del Partido Verde Ecologista de México y demás Grupos Parlamentarios mismas que han sido tomadas en cuenta por la Comisión de Ganadería en el cuerpo de las consideraciones del presente documento.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los Diputados promoventes, plantean que *“el avance en las investigaciones científicas han marcado una clara tendencia hacia la existencia de evidencia que muestra que los animales son seres vivos no humanos capaces de sentir dolor; razón por la cual, a nivel internacional, se han emitido un sinnúmero de ordenamientos legales que expresan la obligatoriedad de los poseedores de animales, no sólo para cubrir sus necesidades de alimentación básicas, sino para garantizarles el bienestar, su seguridad e integridad física; estableciendo además sanciones para quienes no lo cumplan.*

Desafortunadamente nuestro país no ha logrado ponerse a la vanguardia en materia de protección animal; actualmente ni siquiera contamos con una Ley General de Bienestar Animal y eso en el entendido de que el Congreso de la Unión no cuenta con atribuciones para legislar en la materia.”

Se indica en ese mismo sentido que *“Los esfuerzos son muchos y valiosos, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es el instituto político con el mayor número de propuestas legislativas para consolidar una legislación garantista en beneficio de los animales; incluida la reforma constitucional que otorga dichas atribuciones para que diputados y senadores legislen en materia de bienestar animal, e incluso, la propia Ley General de Bienestar Animal.*

Al respecto, se debe reconocer que la actual administración ha mostrado interés por aprobar propuestas que pongan fin al maltrato animal; por lo que hoy, más que nunca, resulta prioritario dirigir la atención hacia la formulación de reformas que robustezcan las leyes que tenemos en tanto logramos aprobar una ley general que defina directrices a nivel nacional, garantizando con ello el no retroceso a los logros alcanzados en materia de protección animal”.

Se señala que *“la problemática que da origen a la presente iniciativa es lo relativo al bienestar en la transportación de animales vivos; constantemente somos testigos de noticias de diversos medios informativos o, incluso, de primera mano hemos presenciado algún acto de maltrato al momento de transportar animales. Un ejemplo de ello es lo ocurrido con la matanza clandestina de borregos en Hidalgo para consumo humano, donde miles de borregos sufren una muerte violenta. Datos de la investigación realizada por la Organización Igualdad Animal demuestra que existe una violencia sistemática tanto en el transporte como en el manejo de los animales”.*

Se argumenta que *“estos hechos no son exclusivos de nuestro país; sin embargo, diversos países (Alemania, Australia, Austria, Colombia, Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido y Suiza) se han esforzado por atender la problemática y poner un alto contundente y han endurecido su legislación en materia de bienestar animal”.*

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Derivado de lo anterior, se indica que *"es necesario que adoptemos las mejores prácticas, generemos consciencia y, sobre todo, refrendemos el compromiso para seguir transformando nuestras leyes en beneficio de los animales. Por todo ello, con ánimo de lograr robustecer nuestro marco jurídico y conscientes de la ausencia de una legislación de carácter general, se llevó a cabo un análisis de la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que contempla como objeto fijar, entre otros, las bases para procurar el bienestar animal"*.

En ese mismo sentido se argumenta que *"se define al bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Dicho concepto retoma los elementos principales para lograr proteger a los animales, pero lo cierto es que éstos deberían ser considerados de manera enunciativa más no limitativa, brindando con ello la posibilidad de incluir más elementos derivados de la experiencia internacional y nacional, que se adapten a las necesidades actuales de nuestro país."*

Continuando con la revisión de la ley, encontramos la referencia de acciones a cumplir materia de transportación de animales vivos en el artículo 22, el cual a la letra señala:

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Si bien, con dicho precepto podría darse por atendida nuestra preocupación, lo cierto es que ello no ha sido suficiente para impedir que se sigan cometiendo actos de maltrato en la transportación de animales; a esto también debemos sumarle un obstáculo más, consistente en el hecho de que se traslada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la exclusividad de determinar los criterios, lo que dificulta e incluso imposibilita la participación del legislativo en la actualización y revisión de la pertinencia de las normas que se emita en la materia.

Ahora bien, no se trata de una descalificación o intentar invadir competencias, lo que se busca, es trabajar conjuntamente en la expedición de preceptos legales que garanticen el bienestar animal, sea cual sea su función y finalidad. En este sentido, consideramos oportuno hacer sencillas modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer expresamente la prohibición de maltratar a un animal durante su transportación; así como para fijar como causal de ser acreedor a una sanción -ya definida por la Ley-, el transportar animales vivos sin que se garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal."

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Se finaliza puntualizando que *"las normas restrictivas siempre han encontrado la resistencia de las diversas ideologías que ponderan la "regulación" por encima de la "prohibición"; no obstante, como lo hemos referido, estamos modificando algo que ya se encuentra legislado y que desafortunadamente no ha logrado su eficaz aplicación, lo que impacta en detrimento de los animales. El objeto de esta propuesta no se trata de criminalizar, se trata de hacer nuestro trabajo para legislar para garantizar la protección de los animales y, más aún, para atender una de las demandas más constantes de la sociedad."*

Con el objetivo de apreciar las modificaciones, las y los legisladores proponentes comparten el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 20.- (...) I. ... II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>Artículo 20.- (...) I. ... II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.	Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.
Sin Correlativo	La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y comparte las razones del Legislador proponente respecto a que es necesario adoptar mejores prácticas generadoras de consciencia entorno al bienestar animal y respeto a sus derechos y dignidad, pero sobre todo, refrendar el compromiso para transformar el marco legal en beneficio de los animales.

Las y los integrantes de la Comisión de Ganadería emiten el presente dictamen con ánimos de lograr robustecer nuestra Ley Federal de Sanidad Animal, conscientes de la ausencia de normas claras que contemplan como objetivo fijar (entre otros), las bases para procurar el bienestar animal y a toda costa evitar el maltrato de los seres vivos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora apoya el objetivo central del Proyecto Legislativo que hoy nos ocupa; por ello se considera que oportuno que se emprendan modificaciones dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal con miras a prohibir toda acción u omisión que contemple maltratar a un animal durante su transportación, así como el fortalecimiento de garantías en materia del cumplimiento de criterios de bienestar animal.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

TERCERA. En un análisis de Constitucionalidad, consideramos que el proyecto de iniciativa a dictaminar se apega a las disposiciones Constitucionales enunciadas en el párrafo tercero del artículo 27, en virtud de que el objetivo esencial de la propuesta se basa en el principio Constitucional de dictar medidas públicas necesarias para el buen desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento del sector primario, es decir de la agricultura, de la ganadería y de las demás actividades económicas en el medio rural, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños en perjuicio de la sociedad. Consideramos que la iniciativa también encuentra fundamento en lo que se enuncia dentro de la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitucional, en vías de establecer una mejor y óptima vida animal en el territorio mexicano.

Las y los Integrantes de la Comisión de Ganadería consideran que en el campo Constitucional existen las bases para poder apoyar el proyecto de iniciativa propuesto por las y los diputados integrantes del PVEM y MORENA, en virtud de que la Carta Magna da la pauta para legislar en favor de las necesidades en materia de bienestar animal, establecer criterios precisos que den pie a un marco regulatorio digno en cuanto al trato, uso, aprovechamiento, comercialización, y distribución de animales para consumo humano; y también consideramos que la propuesta materia de este dictamen busca materializar las bases constitucionales en la Ley Federal de Sanidad animal para establecer vías claras de protección y trato digno hacia los animales dentro de la ganadería.

CUARTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, esta Comisión Dictaminadora considera importante incluir algunos parámetros internacionales sobre el bienestar animal y la prohibición de acciones u omisiones que conlleven al maltrato, y es que de acuerdo con las determinaciones plasmadas como preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal¹, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); se suscribe que todo animal posee derechos y que toda acción que se enfoque al desconocimiento y desprecio de estos, se deberán considerar como crímenes contra la naturaleza y contra los mismos animales.

Así mismo, esta Dictaminadora considera que es fundamental que existan mandatos de carácter jurídico que permitan la coexistencia de las especies en el mundo en un ámbito de derechos y libertades que fomenten el respeto y trato digno del hombre hacia los animales, mismo que consideramos, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

¹ Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1977, septiembre). "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL". affinity.com. Disponible en: <https://vip.uct.cl/wp-content/uploads/2020/03/Declaración-Universal-de-los-Derechos-de-los-Animales-aprobada-por-la-Organización-de-las-Naciones-Unidas-ONU-y-por-la-UNESCO..pdf>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Al respecto, la citada Declaración establece en sus artículos 2 y 3 que todo animal tiene derecho a ser respetado, así como a tener acceso a atenciones dignas, cuidados y óptima protección, sobre todo, evitando ser sometidos a cualquier tipo de maltrato y/o actos crueles o degradantes; por su parte los artículos 5 y 6 se enfocan con especial énfasis en que todo animal que viva en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y desarrollarse en óptimas condiciones, con plena libertad y con una duración de vida conforme a su longevidad natural.

Esta Comisión de Ganadería retoma como eje fundamental lo establecido en esta Declaración Universal, que considera que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre; por ello es que acompañamos en la iniciativa materia de este dictamen ya que para esta Comisión de Ganadería es fundamental el bienestar animal para el óptimo, eficaz y eficiente desarrollo productivo y económico del Sector Ganadero; por lo anterior es que nos manifestamos a favor de los derechos, libertades y protección de todos los animales.

En este sentido, las y los integrantes de la Comisión de Ganadería, consideramos indispensable exponer cifras que a nivel internacional se han difundido a fin de visibilizar la importancia del bienestar animal, así como su fomento y las consecuencias que se acarrearán cuando los marcos normativos son poco claros y deficientes en prohibir el maltrato animal y en general de los derechos de estos seres vivos; de acuerdo con la edición 2018 del Informe del Planeta Vivo del Fondo Mundial para la Naturaleza o WWF por sus siglas en inglés² las diversas especies de vida animal en el mundo han disminuido en un 60% y tan solo en el área de América Latina la disminución ha representado un 89% en cuanto a pérdida. Ese mismo estudio sobresalta que existe un declive de 4.8% anual en la zona más biodiversa del mundo, misma que se extiende desde el centro de México hasta Argentina.

Dentro de estas consideraciones, esta Comisión Dictaminadora también adopta los indicadores publicados en 2021 por la revista National Geographic³, resaltando que el tráfico de animales está mucho menos perseguido que otros delitos como el tráfico de armas y de drogas y a consecuencia de lo anterior, más de 20, 000 especies de animales son asesinadas cada año para traficar con sus huesos, piel, y cuernos, aparte de que cada año se comercializan de forma ilegal 1,5 millones de aves vivas.

Esta Dictaminadora resalta que México ocupa el tercer lugar mundial en materia de maltrato animal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ reporta que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato; sin embargo asociaciones civiles reportan incluso hasta 60 llamadas por semana relacionadas al maltrato animal.

² WWF. (2018). "Informe Planeta Vivo 2018". wwf.org. Disponible en: https://www.wwf.org.mx/quienes_somos/planeta_vivo/

³ Rodríguez, H. & National Geographic. (2021, 11 noviembre). "6 datos espeluznantes sobre el tráfico de especies". Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluznantes-sobre-trafico-especies_13410

⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021, 4 octubre). "Día Mundial de los Animales". gob.mx. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es>

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Los anteriores datos internacionales y nacionales demuestran la importancia de dar certeza jurídica y seguridad a los derechos y libertades de los animales, pero sobre todo una clara prohibición del maltrato animal a fin de consolidar las acciones públicas en la materia y que consecuentemente se siga impulsando el desarrollo actual de la ganadería de nuestro País, así como de sus políticas públicas en materia de seguridad y protección.

QUINTA. Respecto al análisis de legalidad, la iniciativa en estudio pretende modificar la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 19; 20, fracción II; 22 y 172, primer párrafo y adicionando un segundo párrafo.

Por lo que hace a la propuesta de **reforma al artículo 19**, que tiene como finalidad incorporar como objeto de las disposiciones en materia de sanidad animal que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), evitar el maltrato y **asegurar la integridad física** de los animales, esta Comisión Dictaminadora considera inviable integrar este concepto en virtud de que en el texto del mismo artículo y de la misma Ley Federal de Sanidad Animal, ya se contempla la protección de la integridad física de los animales, por lo que consideramos que, de aceptarse esta modificación, se incurriría en una redundancia legislativa y jurídica.

Sin embargo, consideramos que como la norma vigente vertida en el texto de este artículo es poco clara y no es precisa en cuanto a evitar acciones e **maltrato animal**, se ha decidido mantener la propuesta de adición del concepto de maltrato en el artículo 19; consideramos que desde la ley se deben establecer los textos normativos específicos que buscan erradicar conductas tendientes a violar mandatos que desde la Constitución General, así como en tratados internacionales se han concebido. Acompañamos **reforma al artículo 19 con las anteriores modificaciones**, debido a que si hay una relación causal entre el estrés, la vida y la salud, misma que se sitúa en el ámbito del maltrato de los animales; es decir, consideramos que el estrés en un animal, pondría en riesgo inminente su vida y salud, siendo una forma de maltrato animal.

En cuanto a la propuesta de **reforma a la fracción II del artículo 20**, se propone suprimir el término innecesarios, como parte del principio básico encaminado a evitar a los animales todo tipo de temor, angustia, molestias, dolor y lesiones. **Esta Comisión Dictaminadora no considera viable la propuesta y por ello determina no acompañar esta parte de la iniciativa y mantener el texto vigente**, en virtud de que, como es posible observar, el artículo vigente parte de reconocer que tales acciones pueden realizarse solo si son necesarios, lo cual pudiera ser razonable a la luz de lo dispuesto en otros ordenamientos. Por ejemplo, el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, señala que la SADER llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Para mayor abundamiento, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas define en su artículo 2, fracciones VI, IX y XVI, los conceptos de fierro (instrumento de herrar a fuego o en frío en el cuerpo del animal que identifica de manera permanente al propietario del mismo); marca (muesca o arete en las orejas del animal que lo identifica y señala a su propietario) y tatuaje (identificación permanente mediante tinción cutánea en las orejas o belfos u otras partes del animal, correspondiente al propietario o al número del animal); los cuales son medios de identificación del ganado objeto de control y registro.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, establece en su numeral 6.2 que la identificación de bovinos se llevará a cabo a través de aretes tipo bandera que deberán colocarse en la oreja izquierda del animal, mientras que el numeral 6.3 prevé la colocación de otro arete tipo botón en la oreja derecha.

Estos casos evidencian que, eventualmente, podría estar justificado como medida de identificación, control y registro, provocar molestias, dolor o lesiones leves en los animales; sin que ello implique que tales acciones estén permitidas en todo momento y sin razón alguna. Con lo anterior fundamentamos y refrendamos la postura de no acompañar esta propuesta en lo particular, ya que consideramos la normativa vigente es pertinente al estar encaminada a evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios.

Por lo que hace a la **propuesta de reforma al artículo 22**, en el que se establece que la Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, se realizan, por un lado, ajustes de redacción y, por el otro, un agregado normativo relacionado con el traslado de animales enfermos.

En cuanto a los ajustes de redacción, la iniciativa propone adicionar el verbo en presente "coadyuven", sustituir el verbo "procurar", por el de "garantizar" su bienestar de los animales, reforma que no acompañamos, ya que consideramos que es redundante con lo ya establecido dentro de la misma Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta Comisión Dictaminadora considera que es importante buscar ampliar la normativa en con enfoque de protección animal por parte del Estado a fin de cumplir con los parámetros Constitucionales, así como los niveles jurídicos de las legislaciones internacionales, como por ejemplo el de la Unión Europea, que ya ha promovido normas encaminadas a garantizar y salvaguardar el bienestar animal, dando como resultado la creación del Tratado de Lisboa para que los Estados Miembros de la U.E. mismos que están obligados a adoptar la obligación de tratar a los animales como seres sintientes en sus legislaciones internas.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Por lo anterior es que si acompañamos la propuesta de prohibición del traslado de animales enfermos si no es con fines médicos, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta es congruente con las actividades encaminadas a evitar la proliferación de enfermedades y el cuidado de la salud, sin embargo, consideramos que el cambio podría dejar fuera otros supuestos en los que sería razonable dicho traslado, por ejemplo, los efectuados para fines científicos, de estudio o de sacrificio por circunstancias sanitarias, por lo anterior es que proponemos modificar el texto propuesto, a fin de que se robustezca y se amplíe el marco normativo, tomando en cuenta los supuestos en materia científica y de sacrificio sanitario.

En lo que respecta a la **propuesta de reforma al artículo 172** se propone un cambio y una adición. El primero consiste en sustituir la expresión salario mínimo por unidad de medida y actualización (UMA), la segunda radica en la tipificación de una nueva conducta. En cuanto al cambio de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización lo acompañamos en virtud de que consideramos que la propuesta es viable y congruente con lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, pues en su artículo transitorio cuarto ordenó al Congreso de la Unión, realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia.

Consideramos importante precisar que el valor de la UMA, a diferencia del salario mínimo, no se determina en razón de zonas geográficas, expresión normativa que se conserva en la propuesta, por lo que esta Comisión Dictaminadora propone suprimir ese texto normativo que se mantuvo en la propuesta, ya que de no suprimirse y de aprobarse en esos términos, podría generar cuestionamientos e incertidumbres de carácter jurídicos.

Es importante mencionar (a manera de antecedente) que esta Comisión de Ganadería ya se han aprobado dictámenes relativos a reformar el artículo 172 (entre otros) de la Ley Federal de Sanidad Animal, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, o referencia, sustituyéndolo por la UMA. Ejemplo de lo anterior fueron los trabajos de la Octava Reunión Ordinaria de esta Comisión de Ganadería, misma que fue celebrada el 9 de junio del año 2022, el Pleno aprobó un dictamen en sentido Positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta durante la LXIV Legislatura por el H. Congreso del Estado de Jalisco. En dicho dictamen se aprobó desindexar el Salario Mínimo como unidad de cuenta y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización en los artículos 169, 172, 173 y 174 de la citada Ley.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Por último, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo 172, en la que se prevé sancionar a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal, consideramos que es una propuesta inviable, toda vez que la expresión normativa no establece la manera en la que los sujetos tendrán que garantizar el cumplimiento, ni tampoco existe certeza jurídica sobre cuáles son los criterios de bienestar animal que tendrán que cumplirse. Se considera que lo anterior podría ser contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el cual consiste en que los textos penales describan con suficiente precisión las conductas prohibidas, tal y como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio⁵:

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

⁵ 8 Tesis [J]: 1a./J. 24/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, p. 802, Reg. digital 2011693. Disponible en: <https://si2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

En este caso, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha señalado que las y los legisladores debe emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por su realización, lo que deberá estar contenido en la conducta antijurídica; sin embargo, si la descripción típica se establece de forma vaga, imprecisa, abierta o amplia, no brinda la posibilidad de que el objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma⁶ y por tal motivo consideramos no acompañar en lo particular esta propuesta de adición en el artículo 172.

SEXTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 176 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta **Dictaminadora solicitó la opinión y apoyo de los servicios de investigación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** respecto a la iniciativa que se atiende; sus estudios destacan y contribuyen al fortalecimiento y la importancia del trabajo en Comisiones; por ello, a continuación esta Comisión Dictaminadora, comparte y replica algunas precisiones enviadas por este Centro de Estudio:

CEDIP: *“Las propuesta de reforma no contraviene el marco Constitucional, el marco convencional y el marco reglamentario; es dable sostener que el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.*”

Se prevé el asegurar la vida y salud de los animales, pues la afectación a la integridad física de un animal podría poner en riesgo su vida y salud; la prohibición del maltrato, que precisamente implica Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita, se tendría una norma que establece, por un lado, evitarlo y por el otro, asegurar la integridad física.”

SÉPTIMA. Desde la Comisión de Ganadería manifestamos que este ejercicio de dictaminación, aparte de atender a una obligación y tarea reglamentaria de este órgano legislativo, es en aras de impulsar la iniciativa de mérito, fortalecer y actualizar en conjunto, el marco normativo que busca dar plenitud al bienestar y salubridad animal, en específico evitar toda clase de maltrato hacia los Seres Vivos, en particular a los que forman parte del sector pecuario; es compromiso de la Comisión de Ganadería legislar a la vanguardia en favor de la actividad comercial ganadera de México, en favor del bienestar animal, de la legalidad y del Estado de Derecho en el sector pecuario.

⁶ Cfr. “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS” Tesis (J): 1a./J. 54/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, p. 131, Reg. digital 2006867. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Una vez precisado lo anterior y en aras de dar mayor claridad a las modificaciones propuestas en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora comparte el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p>	<p>Artículo 20.- (...)</p>	<p>Artículo 20.- (...)</p>
<p>Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>I. (...)</p>	<p>I. (...)</p>

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
<p>II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios;</p>	<p>No se atiende (Queda sin modificación el texto vigente)</p>
<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.</p>	<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos, científicos o de sacrificio por circunstancias sanitarias</p>
<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
Sin Correlativo	La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.	No se atiende

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numeral 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emite **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Único. Se reforman los artículos 19, 22 y 172 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, **maltrato** y asegurar su vida y su salud.

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, **así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos, científicos o de sacrificio por circunstancias sanitarias.**

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó en la **Décima Reunión Ordinaria** de la Comisión de Ganadería de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 16 de agosto del 2022.

----0000---

Se Anexará Votación

Décima Reunión Ordinaria.

LXV
Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022





Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	9A5D0CCE2FEA0D778B90361536AD 6F997F157B5A0801F8E9589B1027CF F6B9023FFB7C923A6451B149455A08 3279124D36CADFDA520B1FAEDD37 FA91AA152C9A
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	EC7B9DCCD0942A314FBBCBC2A423 9C71958B7613C8FE16E7A494D1312 B6386AAA677F6F2ADE185D21E5338 130AC55120C8346DB81A043D38DF5 12C39FEA20A4D
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	CFE93E699C39C524D1A16835320E2 E519CAD9A883708E0AEC72A4B5CA 906EEFD5BFF2F7F89CDBBAC43856 DA3098EC0855147BA125C5E7F509A 1E878F55CBF56B
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	844CA2898CC00036D9B4EFE8E38E9 1176558D8DDB386A32E0EC21F2330 4F79DDFB8B57B270A814C5ABBE2F 4117D497B625C1BAA940C48C876CB 4BFC698D956A7

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Bernardo Rios Cheno

(MORENA)

A favor

986D8729021F72B9472019C3D9FA1B
A7CD5824B892B60905197E802A3FE
9FA57FD0C2392021C7A94B8110EB0
444F6FB6921E62500D8C4E8A8A09F
E7254CB3A97



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

BD77974D3AC12EB0E00534B4AC1B
8CDAA4A2A7623E5B2181CAF5660F4
70B4D8A6094B0CAEFD331D6E5DAB
1544FA8F489E60D464F7A23F297538
C7D57F74EE32D



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

D0A4C74CD074ED2630794754413CB
E985BB2795252377D1CCA06AACDD
4CD898A7949DAB6B7B955E12AF2E1
E6BEFA320D2A1E45BED28D66BEAD
90408798A7C198



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

Ausentes

3EF53FE92E1338D97016A15CC4D91
340848BFE6CBF253609AFDDEA0F6F
BEBCC9B5BC29D042EFA5DDDC4782
8A0E65842C6C56CEDF64DE34156FB
2A1A2F53F916B



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

B6DCA99F36F7F6FD9515BBFC8CE6
3FE3D7E7338AA513A6D80432D90CB
130FA8127DC5479E868D023E64EE5
DD9225BED741A7802E3117B06292C
9FD28B3629856

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

46ADB183A84A7477A3C86FDC10EA
EC311855EACA4E7B07DEA6128C70
B72C32DBF3D6229AEA5805DA1CB0
6451B5F68EFE8FDE8DA624E784B97
DE6AA1917FA6753



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

4933D3234DC314CABEDB92F29CB1
151C83151D47BD3BF023E5583D91E
442B1AA6B6D2BE4EB31BCBCEBC77
2A21D734ABD6857D93B2B6CBC38A
F4AF346B6CA3696



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

0C8DC45866DA07636F8890AB756C7
7B942F38C3AC5505684E09E79AF4B
EDA1545F54168B2853103F1973F0EC
9C993B7BA91985D0E1B581B8DE957
95219DD1FA4



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

8D8420CC4AF3FD16C53D75D2EE4F
DE201B948AA19E8D59516B2F22313
33DE2346F511DD5506798F557712B4
06B9BC160C242E0DAA99E6A39CF17
240DC14A6853



Jazmin Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

8D0D746F7451F8DBFA804CE2ABD9
CA5BCD1C8B14537C9A50458F627F
DEA3683AA1EBB1CB52439339D9792
E8AA63B2D8BDBE751B8FF2E9AF9A
7D0F28C777BEF05

Décima Reunión Ordinaria.
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

7FDBA9F294EDA877504F82CC9D94
E172D696A09E4845B7B3B889BD2CB
3A8D7A176508627B8A8514CFAD89F
46AB693CE411816EC4948792C1E63
9A3A9B7D9D9FF



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

BFC994F13728DF6A082016E21FAA0
58B82138C1076F008C152B35B4C06
D088A042D9D293A17FAC920D2F4D4
541B6BE415B4B35430F241D15C7CA
66D536C5F797



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

Ausentes

AAAF48D2A1EC9B21D76E0B183431
DFBA6683540A0A1C225DAE25A106D
C34F21939D6073A76AA12E38D8E4B
3B53FA7DF8058A5076FCC0063391B
65D31CF6D5E99



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

5C26AD0D70EC76B7D6B25376991C9
D29CB669317D5EDEF2649BE1EFC4
59498B20AFBF76908559196CBBF78
B5354564E1FA433029356DED049C3
2A9032BB690D7



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

6B5838D655DB5AD490E7A40BB8C04
FC549AC3B47D50C9E28B899150969
AA0F2691D4A623373A241FECD689
A3DB13D68E9875D500B82730E9889
604F89E043A1

Décima Reunión Ordinaria.
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

F8539247C2712F28923E2328D4EE42
B7C03C0B28706E38EE65B1D7E39D5
F8F8B173E9A9D4B15873D5877F2DA
8DBDB82EF815F7394326C8654C733
0730F765877



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

28ECC11788980A8D2E6FAE0D0EF2
B77B6DC86C6A19FF624AE9130EDD
F1A885B80FAC76E6F8086AE0DDB63
A709700E5E2C2832AFA4D8AB40D52
269F195D33A509



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

54B7CC5D22B6E14BB7C2496C0D10
C2A6639EAC6E9469EC0C4DB499683
69D14B983517DE3E8024F02A8200A2
EE996986ABE267011BF69F5B4F6A8
73CE95E5B245



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

(MORENA)

A favor

09959C658EE80516F00E08E3421840
CDBB9A403128433C5A0F4F1B3DBE
152EA1253656F669C553B01865F46D
7FE15E390AE5E15F36E20EC385DF1
6469FF3BCF8



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

D861A9D675B7119F8D3E3D98173C4
13CAF4F67C74AEBADA8F7E09D322
E7FE0F58B2C4C5D50726A9FE72680
BC061A7D83408705A09D6FAB2E631
B58AFA7EAB929

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

9C51B55E897062EA2974058BF5FFC
F0A4134D8F8EEE18792601BC12652
F4E9400AB236244D61CBA25596238
FA93210B4EE0D89FC203B1AB58C99
48420B54A781



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

BAEEAF18DF93207FEF3063727E89D
D9B17AE91925C334FD8D6E279057E
08A5BA57832553F396BB7967D74D8
AF4B7213D4A7C68334B8896DE647E
E380401912BD



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

69B6D6A0905460EB5CD892D4B136D
65762683B5BB241763F0019CA9BA5
ABD9A71F1D8193E7609E8838A9C45
AD3D3D0BA6288BD52A8B389870D32
4D7EB8DA8D95

Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

A favor

9409B4E87BC2103FDE81A26705EF5
0EECEE368A2E03850C3A8086E3A50
A7BE05F81E689C147DD14DE1ECEP
FCB2888E23884D109E52FFC26C945
BF61116B6F662

Total 28